

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:

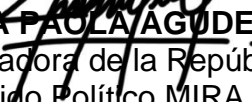
**“ARTÍCULO 18. INFORMES PÚBLICOS.** Los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales a los que alude esta ley y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante la autoridad electoral competente los siguientes documentos:


- a) Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento antes del 31 de enero de cada año;
- b) La destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados; y
- c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Este balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral.

**PARÁGRAFO.** Todos estos informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web del Partido Político, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación.”

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**AYDEÉ LIZARAZO GUBILLOS**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**ANA PAULA AGUDELO**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA